

REINSERCIÓN SOCIAL

PONENCIA PRESENTADA POR EL LIC. VICTOR HUGO BEDOLLA MADRID, DEFENSOR SOCIAL DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO DEL ESTADO, ADSCRITO A AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. TOMANDO EN CONSIDERACION LA REFORMA PRESENTADA EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestro artículo 18 Constitucional, contiene los principios rectores del Derecho Penitenciario, albergando las máximas disposiciones relativas a la ejecución de penas en nuestro país, así menciona que el sitio destinado a prisión preventiva será distinto del designado para la extinción de penas y además deberán estar completamente separados, indicando que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, serán los medios para lograr la REINSERCIÓN del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Podemos notar que anteriormente se utilizaba el término READAPTACION, actualmente nuestras reformas y enfocándonos única y exclusivamente al artículo 18 Constitucional nos hace mención a la REINSERCIÓN o los SISTEMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL, para no entrar en una confusión debido que suelen confundirse los significados de Rehabilitación, Re personalización, Reintegración con Readaptación y Reinserción, debemos ser claros con estos términos ya que una lleva a la otra y no podemos decir que significan lo mismo.

El término READAPTACION, denota el proceso de encajar en algo, de ser uno parte del todo, así readaptar socialmente significa volver a encajar en el núcleo social a quien quedo fuera del mismo por haber violado la ley penal, es decir volver hacer apto para vivir en sociedad.

El término REINSERCIÓN, con el prefijo “re” significa volver y la palabra “insertum” que implica colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad.



Como es de notarse los términos que se citan debido a su misma terminología son susceptibles de confusión, sin embargo, como es bien sabido el ser humano tiene las características de que en algunos casos es sujeto y en otras objeto de conocimiento, al sustituir estos términos se intenta proporcionar nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito.

Como ya hemos mencionado el propósito que se debe dar a los internos, es lograr modificar sus tendencias delictivas a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para que a través de estos medios se pretenda prepararlos para que en el momento de obtener su libertad cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para tener un mejor desempeño en sociedad y por ende no vuelva a delinquir ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Desgraciadamente el problema de la reinserción social es que existen factores entre los que podemos mencionar el alto índice de hacinamiento (aglomeración de un lugar de un número excesivo de habitantes), es increíble pensar que en nuestros centros penitenciarios puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por el buen camino, el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; otro punto es que el Estado solo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los Centros Penitenciarios.

Además de que las condiciones no favorecen a los internos para una efectiva reinserción a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, los Centros Penitenciarios son muy viejo en el cual se pueden apreciar las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

Es decir los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la reinserción social son la ignorancia o su insuficiente difusión, la **constante sobrepoblación** de los Centros Penitenciarios y las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.



En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación son escasos, breves y dispersos y suelen proceder no solo de las Instituciones Estatales sino que también de los Organismos no Gubernamentales como grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos.

Así, es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o de una medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un entorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del Centro Penitenciario o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia eficaz y con este propósito se han creado las leyes cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vicio alguno.

Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que es necesario auxiliarse de las leyes secundarias como lo son :

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL.

En el Código se señalan diversas disposiciones que el Ejecutivo del Estado a través de sus órganos gubernamentales deben observar para la ejecución de las penas de prisión, su función es adecuar las conductas de las personas que dañen los bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encajen en la del tipo penal, teniendo como finalidad la corrección y readaptación del delincuente.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL.

Este código establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales por lo que



encontramos muy pocas disposiciones que tengan relación con la ejecución de las penas privativas de la libertad.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

Esta Ley establece de manera más concreta diversas disposiciones para la ejecución de sanciones teniendo como finalidad los establecimientos penitenciarios, de la clasificación de los internos, de la modificación de la pena y liberación del mismo.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ESTADO.

Corresponde a las generalidades de este reglamento haciendo mención que su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gobierno, así tenemos que según la escala jerárquica la propia Dirección Gral. De Gobierno a su vez delega esta obligación a la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado, pues ésta es la que corresponde organizar, administrar, dirigir y supervisar el sistema de los centros de readaptación social.

De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad no indica que no sean personas útiles que pueda volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor, estas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación y de ayuda para los reclusos.

En base a las diversas disposiciones legales que se encuentran contenidas en los ordenamientos legales ya antes mencionados nos podemos dar cuenta que el interno cuenta con beneficios, es decir se le proporciona un tratamiento adecuado para su readaptación social estos beneficios son:

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Mediante este tratamiento se busca el conocimiento de la personalidad del delincuente, distinguiéndose por el carácter técnico de las disposiciones que



deben tomarse para el otorgamiento de la libertad, mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico, a quien corresponde determinar los riesgos y beneficios que puede traer como consecuencia el otorgamiento de la libertad anticipada, así cada delincuente debe ser tratado según sus rasgos de personalidad, aplicándole individualmente las medidas de corrección acordes.

Así nuestra Ley de Ejecución de Sanciones indica que para la previa clasificación e individualización del tratamiento de sentenciados existirá en cada establecimiento penitenciario, un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Entonces resulta que el tratamiento no es una máquina de cambiar individuos, sino un instrumento para lograr que tras la aplicación de éste el interno al momento de su excarcelación haya adquirido ciertas habilidades sociales o que como mínimo se le haya ayudado a aprender las cosas más elementales para enfrentarse al medio social, es decir, intentar evitar la desocialización que conlleva la privación de la libertad.

Durante el periodo del tratamiento se debe someter a cada interno a un método gradual de aplicación de las medidas que se consideren más favorables para su readaptación social.

No obstante esto no ocurre en la práctica pues no en todos los centros de reclusión existe un Consejo Técnico Interdisciplinario, para que se pueda llevar a cabo la clasificación de los internos y en caso de que sea posible clasificarlos no existen los espacios adecuados para albergarlos.

Este tratamiento preliberacional tiene como finalidad preparar al interno para la libertad que en su determinado plazo pueda obtener y para que enfrente un sistema de vida diferente del que ha tenido durante el tiempo que ha permanecido recluido porque al ser excarcelado se encontrará con un mundo diferente al de la prisión y al que dejó al ser recluido.



LIBERTAD PREPARATORIA.

En nuestro Estado la libertad preparatoria es un beneficio que no se encuentra regulado de manera directa por la ley de ejecución de sanciones, no obstante tiene relación con el tratamiento preliberacional que si regula dicha ley. Pero este beneficio se encuentra normado en nuestro Código de Defensa Social (art. 111) que establece que el Ejecutivo del Estado otorgará el beneficio de la libertad preparatoria a los sentenciados que cumplan con el tratamiento preliberacional y además que satisfagan otros requisitos como lo son : haber observado buen comportamiento , que su estudio integral de personalidad se concluya que esta socialmente readaptado, que haya cubierto o garantizado el pago de la preparación del daño entre otros.

LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse, proveniente del latin remitiere, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación, también indica dejar, diferir o suspender, ceder o perder: su sentido jurídico consiste en perdonar una parte de la pena impuesta, previos requisitos que debe cubrir el sentenciado.

En este beneficio se establece la condición de que el reo revele por otros datos su efectiva readaptación sin hacer alusión de cuáles son los datos, se infiere que los demás datos deben ser los que se obtienen a través del Consejo Técnico Interdisciplinario adscrito al centro de reclusión, mediante las diversas áreas que lo integran determinan si el reo está en condiciones de reincorporarse a la sociedad.

Aunado a lo anterior para el efecto de que el reo este en tiempo de ser propuesto como aspirante a obtener el beneficio de remisión parcial de la pena, tenemos que por cada dos días de trabajo debe hacerse remisión de uno de prisión el



interno debe haber extinguido por lo menos efectivamente dos terceras partes de su sentencia, es decir el 66.6 % , así tenemos que si un recluso es condenado a nueve años de prisión, deberá cumplir por lo menos seis años de su condena, para que en caso de haber trabajado durante todos esos seis años el total de días trabajados logre dar con el término aritmético y se le puedan redimir tres años de su condena.

En resumen, tenemos que el **Art.18 Constitucional** establece los principios rectores del derecho penitenciario y con base a estos principios los estados y la propia federación han expedido diversas leyes, Códigos y Reglamentos para llevar a cabo una justa ejecución de las penas privativas de la libertad, tomando como base los principios que la Ley Suprema establece, así se trata de dar cumplimiento al mandamiento constitucional de organizar el sistema penitenciario, pero en realidad a pesar de que existen diversas disposiciones para la debida ejecución de las penas de prisión, hasta nuestros días aún subsisten añejos problemas que enfrentan las cárceles, alguno de ellos el tráfico de drogas, riñas, motines, entre otros pero el problema más notorio es el de la sobrepoblación penitenciaria.

Aunado a estos problemas surgen otros de menos o mayor magnitud pero que no deben pasar desapercibidos para nosotros como son la falta de higiene, falta de suministro de agua potable, mala alimentación y distribución de los alimentos, falta de atención medica y suministro de medicamentos, tratos preferenciales entre otros.

Resulta que debido a todo este cúmulo de problemas que enfrentan las prisiones no es posible aplicar un tratamiento institucional para logra la efectiva REINSERCIÓN del sentenciado porque como ya lo he mencionado anteriormente algunos centros de reclusión no cuentan con el CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO que señala la ley para aplicarles dicho tratamiento y en los que se cuenta con este, el personal técnico no es suficiente para proporcionarlo a todos los internos que lo requieran.

Así tenemos que nuestra legislación en materia penitenciaria esta avanzada pero que en muy pocos casos se aplican adecuadamente, porque la misma infraestructura no lo permite, resultando que las leyes no son acordes con la



realidad que se viven en las prisiones no solo en nuestro estado sino en las diversas Entidades Federativas.

Del mismo modo el Estado tiene el deber de dar a conocer que la REINSERCIÓN a la sociedad no termina con la liberación del recluso ya que se deberá disponer por consiguiente de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permita readaptarse a la sociedad.

